

INFORME SECRETARIAL. Nimaima – Cundinamarca, veintidós (22) de julio del año dos mil veinte (2020), se le informa señora Juez, que él apoderado de la parte demandante presento dentro del término otorgado, escrito de subsanación de la demanda en 09 folios, adicional se verifico por Secretaria en el sistema SIRNA el correo electrónico del abogado, constatando que es el mismo consignado en el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase proveer.

**JOSÉ ABDUL PÉREZ CORTES
SECRETARIO.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NIMAIMA – CUNDINAMARCA**

**Seis (06) de agosto de dos mil veinte (2020)
Radicado Interno: 25 489 40 89 001–2020–00016-00**

En atención al anterior informe secretarial, por haberse subsanado la demanda dentro del término otorgado y por reunir los requisitos legales contenidos en los artículos 82, 375 y 390 del C.G.P, en concordancia con el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, este Despacho Dispone:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida por el señor RENEY FEO RAMIREZ en contra de **MARIA FRANCY HERNANDEZ ARIAS, FREDMAN HERNAN HERNANDEZ ARIAS, GLORIA BELKYS HERNANDEZ ARIAS, SOL MARINA HERNANDEZ ARIAS y LUZ AYDE HERNANDEZ ARIAS** herederos DETERMINADOS y herederos INDETERMINADOS de ALEJANDRINA ARIAS DE GUAYACAN Q.E.P.D, contra el señor RAUL FEO RAMIREZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEGUNDO: Tramitar la presente demanda por el procedimiento Verbal Sumario, señalado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título II capítulo I, artículo 390 del Código General del Proceso.

TERCERO: INSCRIBIR LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria del predio en usucapión (numeral 6 del artículo 375 del C.G.P). Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos de Guaduas para lo pertinente.

CUARTO: INFORMAR LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que hagan las manifestaciones que haya lugar en el ámbito de sus funciones. Para tal efecto, acompáñese copia de la demanda presentada, certificado de libertad y tradición del predio aportado con la demanda. Por Secretaria oficiese.

2020/00016

QUINTO: Notifíquese el presente auto como lo indica el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020 al demandado RAUL FEO RAMIREZ. Córrase traslado a al demandado por el término de diez (10) días.

SEXTO: Emplácense en la forma, términos y para los efectos previstos en el artículo 108 del C.G.P, en concordancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a MARIA FRANCY HERNANDEZ ARIAS, FREDMAN HERNAN HERNANDEZ ARIAS, GLORIA BELKYS HERNANDEZ ARIAS, SOL MARINA HERNANDEZ ARIAS y LUZ AYDE HERNANDEZ ARIAS herederos determinados de la señora ALEJANDRINA ARIAS DE GUAYACAN Q.E.P.D. y demás HEREDEROS INDETERMINADOS; así como a todas las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio a usucapir.

SEPTIMO: Deberá el demandante, instalar un valla publicitaria con las características y dimensiones ordenadas y contempladas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., en un lugar visible del predio, junto a la vía pública más importante, la cual deberá permanecer en el lugar hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ PATRICIA HERRERA BERMUDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL NIMAIMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aeafb69504579b5b311c68feec0fcb2bae3f006e2b19bb76fa36fee2546cc9df

Documento generado en 05/08/2020 09:55:45 p.m.